

FLASH INFORMATIVO

Seguridad social

2012-2

Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT

El 10 de febrero de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogándose el Reglamento publicado el 9 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada detalladamente para poder identificar otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

En primer lugar, se establece que el patrón está obligado a comunicar el estallamiento de huelga en su empresa dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ello ocurra, y no así dentro de un plazo de ocho días como anteriormente se encontraba establecido.

Por lo que se refiere a las notificaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) sobre modificaciones a los elementos variables del salario base de cotización, se redujeron los plazos para la presentación de los avisos respectivos, a los cinco primeros días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Respecto de la determinación presuntiva de las aportaciones al INFONAVIT, se considerará que las aportaciones omitidas son las que resulten de aplicar la tasa del 5% a la cantidad equivalente a cuatro veces el salario mínimo general diario de la zona económica del patrón, elevado al periodo que se revisa, por cada trabajador a su servicio.

Tratándose de los elementos excluyentes del salario base de aportación, el Reglamento ya no prevé como concepto que deba excluirse a las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo de los trabajadores, que cubran los patrones por cuenta propia, pero agrega como excluyente a las aportaciones al INFONAVIT que cubran los patrones por los trabajadores a su servicio.

Asimismo, se modifica el cálculo para la determinación del salario base de aportación, cuando por la naturaleza del trabajo dicho salario se integre con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, caso en el cual se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado, cuando anteriormente debían ser considerados los ingresos totales del mes inmediato anterior.

En materia de pago de aportaciones en caso de ausentismo, el Reglamento establece una reducción en el cálculo de los días de ausentismo, de 15 a 8 días, consecutivos o no, para efectos del cálculo de los días laborados en el mes de que se trate.

Asimismo, por lo que se refiere a la retención y entero de descuentos para la amortización de un crédito, se prevé que cuando las percepciones del trabajador acreditado sean de un salario mínimo general de la zona geográfica donde presta sus servicios, el descuento para la amortización de su crédito no deberá ser superior al veinte por ciento del mismo, independientemente de la modalidad de descuento que se informe a través de la cédula de determinación o aviso de retención.

Se prevé que cuando el patrón deje de tener relación laboral con un trabajador al que el INFONAVIT le haya otorgado un crédito de vivienda, podrá informarle a dicho trabajador del derecho que tiene a solicitar una prórroga para el pago de su crédito.

Tratándose de la opción para dictaminar el cumplimiento de obligaciones mediante contador público autorizado, el Reglamento prevé que el INFONAVIT otorgará un número de registro al contador público autorizado y que la presentación de todos los trámites relativos al dictamen podrá efectuarse a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza que autorice dicho instituto.

Finalmente, en sustitución de la firma autógrafa, se señala que se emplearán medios de identificación electrónica que producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autográficamente, por lo que tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales aplicables les otorgan a éstos.

* * * * *

México, D.F.

Febrero de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—